

Por el cual se declara la imposibilidad jurídica y fáctica para dar cumplimiento a unos fallos de tutela

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en cumplimiento a las sentencias de tutela N° 2010-00501, 2010-009-01, 2010-0024-01, 2010-0060-01, 2010-0081-00 del Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo –Sala Única de Decisión – y 2010 – 0143 del Tribunal Superior de Tunja –Sala Laboral–,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 078 del 1 de diciembre de 2009 el Consejo Superior, modificó la estructura orgánica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, suprimiendo como órgano adscrito de la misma, al Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, con sede en Duitama y se traspasó el servicio público de educación preescolar, básica, media y técnica que se venía prestando a través de este Instituto, al Municipio de Duitama, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 715 de 2001, Ley 30 de 1992 y Decreto 2277 de 1979.

Que la Rectoría de la Universidad informa que revisados los archivos de la misma, sin que se hubiera determinado la existencia y adopción de una planta de cargos para el Instituto Técnico industrial Rafael Reyes, por lo cual se concluyó que la vinculación de los docentes de preescolar, básica, media y técnica fue irregular y, por tanto los mismos se encontraban laboralmente vinculados como empleados públicos sin derechos de carrera por no haber concursado a cargos legalmente creados.

Que en consecuencia de lo anterior, la universidad con oficios del 4 de enero de 2010 los cuales fueron notificados personalmente el día 12 del mismo mes y año a los hoy ex – docentes del Instituto Técnico industrial Rafael Reyes, comunico la terminación de labores como docentes de educación preescolar, básica, media y técnica a partir de la fecha de la notificación, sobre los cuales fueron interpuestos los recursos para agotar la vía gubernativa y resueltos en su momento por la Universidad.

Que algunos docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, ante la anterior determinación, interpusieron diferentes acciones de tutela que en sus fallos ordenaron:

1) Acción de tutela N° 2010 – 0005-01, Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo –Sala Única de Decisión –.

“(.) el pago de los salarios y prestaciones sociales causados y los que se causen a los señores (...) hasta tanto no se formalice la expedición de los actos administrativos que ordenen la supresión de sus cargos y se proceda a la indemnización prevista en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 90 y ss Decreto 1227 de 2005 o hasta tanto se disponga su reubicación o traslado a empleos de igual o superior categoría a los que venían desempeñando” (Negrita fuera del texto)

2) Acción de tutela N° 2010 – 0009 -01 Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo –Sala Única de Decisión –.

“Pagar los salarios y prestaciones que se hayan generado y se causen respecto de las pretensoras, hasta que se expidan los actos administrativos en los que se ordene la supresión o terminación de sus cargos o vínculos laborales, pero estableciendo seguidamente la situación jurídica en las que quedarán, esto es definiendo si las mismas serán reubicadas, reincorporadas, indemnizadas o si las mismas serán destinatarias de alguna otra medida que se ajuste a las preceptivas disciplinantes del ámbito” (Negrita fuera del texto)

3) Acción de tutela N° 2010 – 0024 – 01, Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo – Sala Única de Decisión –.

contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a cancelar los salarios y prestaciones sociales a los accionantes, hasta tanto no se formalice la expedición de los actos administrativos que ordenen la supresión de los cargos y se proceda a la correspondiente indemnización o hasta tanto se disponga, su reubicación o traslado a empleos de igual o superior categoría a los que venían desempeñando". (Negrita fuera del texto)

4) Acción de tutela N° 2010 – 0060 – 01, Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo – Sala Única de Decisión –.

"Tutelar el derecho al debido proceso, y al trabajo, a los accionantes (...), por lo que se deja sin efecto alguno la comunicación de "terminación laboral", emitida por la accionada Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debiéndose por parte de este ente, proceder a pagar los salarios y demás derechos laborales dejados de percibir por los accionantes hasta el momento y hasta cuando permanezcan vinculados a través de las relaciones laborales administrativas establecidas en esta actuación preferencial" (Negrita fuera del texto)

5) Acción de tutela N° 2010-0081-00, Tribunal Superior de Santa Rosa de Virterbo –Sala Única de Decisión –.

"(...) ordenar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a cancelar los salarios y prestaciones sociales al accionante, hasta tanto no se formalice la expedición de los actos administrativos en los cuales se disponga la supresión y terminación de su vínculo laboral con la Universidad accionada, teniendo en cuenta la definición de la situación jurídica de éste, es decir, manifestando expresamente si será reincorporado, reubicado, indemnizado o cualesquiera otra medida que de acuerdo al marco legal corresponda". (Negrita fuera del texto)

6) Acción de Tutela N° 2010 – 0143, Tribunal Superior de Tunja –Sala Laboral-

"Ordenar al rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, DR, Carlos Alfonso López Díaz o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a reintegrar en iguales o similares condiciones, a los señores (...) en un cargo igual o equivalente al que ocupaban al momento de la desvinculación, para que desde allí, y de ser necesario, se adopte el procedimiento que se requiera bajo lo dispuesto en el artículo 29 de la (sic) nuestra Constitución Política." (Negrita fuera del texto)

7) Acción de Tutela N° 2010 – 0141 juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

"(...) ORDENAR al Representante Legal, o quien haga sus veces, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a cancelar a los señores CARLOS JOSE MELENDEZ LEON y CARLOS JULIO CELY ROCHA, los salarios correspondientes a los meses de enero a mayo de 2010. De otro lado, proceda a realizar las cotizaciones a seguridad social a que haya lugar."

Que el Consejo Superior de la Universidad no puede desconocer la disposición imperativa del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que señala: **"CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora".

Que existe para el Consejo Superior de la Universidad imposibilidad jurídica de declarar la supresión de cargos del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, toda vez que nunca existió planta de cargos para tal órgano, razón por la cual se expidió el Acuerdo 78 del 1 de diciembre de 2009.

Que existe para el Consejo Superior de la Universidad imposibilidad fáctica de ordenar el reintegro de los ex – docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, por cuanto no existe en la Universidad cargos para docentes de educación preescolar, básica, media o técnica en la planta de personal de la Universidad, además que tal función educativa corresponde a los entes territoriales en virtud del artículos 5, 6 y 7 de la Ley 715 de 2001.

Que en merito de lo expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

09 JUN 2010

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia reconoce que se encuentra en imposibilidad jurídica de declarar la supresión de cargos del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, por cuanto jamás existió planta de empleos para éste, y como dependencia fue suprimido como órgano adscrito en diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia declara la imposibilidad fáctica de reintegrar a los hoy ex – docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, por cuanto no existe en la Universidad planta de empleos para prestar el servicio de educación preescolar, básica , media y técnica en la Universidad, aunado a que tal función es competencia exclusiva de los entes territoriales certificados en virtud de lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Para el cabal cumplimiento de las órdenes de tutela referenciadas, comuníquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los ex – docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, haciendo entrega de una copia del mismo, y haciéndoles saber contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo se emite en cumplimiento de los fallos de tutela N° 2010-00501, 2010-009-01, 2010-0024-01, 2010-0060-01, 2010-0081-00 del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo –Sala Única de Decisión – y 2010 – 0143 del Tribunal Superior de Tunja –Sala Laboral-. Así mismo, este Acuerdo se podrá hacer extensivo a futuros fallos de tutela que ordenen de manera análoga o similar a la Universidad la emisión de un acto que disponga la supresión de cargos de los ex – docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y causa efectos en la forma indicada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a 09 JUN 2010


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente (e)


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Secretario

